

INSTRUCCIONES

El reconocimiento de la condición de Familia Numerosa y la expedición del consiguiente Título se solicitarán por la persona a la que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3140/1971, de 23 de diciembre, corresponde la condición de cabeza de familia.

La solicitud irá acompañada del Libro de Familia y de una fotografía, por duplicado, de los miembros de la familia con derecho a los beneficios.

En el supuesto de que concurra alguna de las circunstancias especiales que a continuación se mencionan, se acreditará su existencia uniendo a la solicitud los documentos que se indican:

- a) En el caso de viudedad, certificado de defunción del cónyuge, de no constar la misma en el Libro de Familia; en el supuesto de separación matrimonial legal, copia de la sentencia judicial; en caso de separación matrimonial de hecho, cualquier documento, incluida la declaración que la acredite.
- b) En caso de hijos mayores de veintiún años, certificación expedida por el Centro donde curse estudios, de los señalados en el Decreto 3140/1971, artículo 6º, o certificado de que está cumpliendo el Servicio Militar.
- c) En caso de menores o incapacitados que estuvieran a cargo de una persona que haya de ser considerada como cabeza de familia, documento acreditativo de tales extremos.
- d) En caso de personas que tengan la guarda o custodia de los menores o los tutores, documento acreditativo de tales extremos.
- e) En caso de concurrir en alguno de los miembros de la familia la condición de minusválido o incapacitado para el trabajo, documento acreditativo de tal extremo, expedido por los Centros Base.
- f) En los casos de dependencia económica, se acreditarán los ingresos por renta de trabajo por cuenta ajena mediante certificación de quien provengan los mismos y mediante declaración, los de cualquier otra naturaleza.

La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la Consejería de Asuntos Sociales directamente o por conducto de la Alcaldía de la localidad de residencia. En uno y otro caso, el Libro de Familia se devolverá al interesado inmediatamente después de efectuado el cotejo.

El Título de Familia Numerosa se renovará:

- a) Cuando varíe el número de miembros de la familia o alguno de ellos adquiera o pierda la condición de minusválido o incapacitado para el trabajo y ello suponga modificación de la categoría que la misma tenga reconocida.
 - b) Cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha de expedición del Título o de su anterior renovación, excepto en los casos de modificación o pérdida de categoría.
-

La ocultación, falsedad o infracción dolosa realizadas por el solicitante o por cualquier otro miembro de la Familia Numerosa, referentes a la petición o a la declaración que figuran en este expediente, serán sancionadas de conformidad con lo reglamentariamente dispuesto.

2 FOTOGRAFÍAS (5 x 7 cm.):

Las fotografías deben respaldarse con el nombre y apellidos del solicitante y graparse, para evitar su extravío. Los datos a consignar deberán cumplimentarse con letra clara y a ser posible a máquina.